



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Oficio N.º 69247

Bogotá D. C., 22 de Noviembre de 2019

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-003-2014-00582-00 Juzgado 02 de Ejecución Civil Municipal ✓	
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO	
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR DE MENOR CUANTÍA ✓	
EFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO ✓	
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 13 DEL CUADERNO 3	
NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: UN CUADERNO DE 30 FOLIOS ✓	
DEMANDANTE (S): JOSE GUILLERMO AGUILERA CC. 438-679 ✓	
APODERADO: MARGARITA PUENTES BENAVIDES CC. 51.921.101 T.P 63.49 C. DE LA J.	
DEMANDADO FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO CC. 79.116.099 ✓	
APODERADO: -	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º. Tel: 2438795	
OBSERVACIONES: AUTO QUE CONCEDE EL RECURSO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019	
RECIBIDO EN LA FECHA:	FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE
	

Handwritten signature

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/nov/2019

Página

1

11001400300320140058201

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	28/noviembre/2019 10:26:38
REPARTIDO AL DESPACHO	003	3468	

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
79116099	FELIX ERNESTO CARDENAS		DEMANDADO
	GALEANO		

7991 C01036-OF3404

7991 C01036-OF3404

7991 C01036-OF3404

REPARTIDO

Nancy Vega Schob
EMPLEADO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 FEB 2020

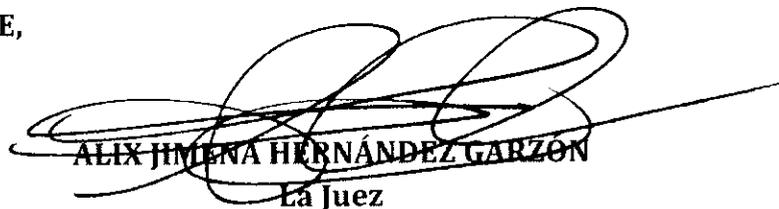
Ref: EJECUTIVO de JOSÉ GUILLERMO AGUILERA en contra de FÉLIX ERNESTO CÁRDENAS GALEANO. (Rad. N°. 003-2014-00582-01).

Sería del caso entrar a resolver el *recurso de apelación* formulado por el gestor judicial del incidentante, sino fuera porque al revisar las piezas procesales allegadas por el *a-quo*, se advierte que no se remitió sendo documento indispensable para desatar la alzada en cita.

En consecuencia de lo anterior, se insta al Juzgado **Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, para que en los términos del artículo 324 del Código General del Proceso y a costa de la parte recurrente, allegue copia del mandamiento de pago librado en las diligencias.

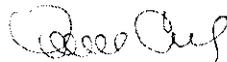
Así, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese comunicación al Juzgado de origen, para que en el menor tiempo posible, proceda conforme lo enunciado líneas atrás.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy 24 FEB 2020 a las 08:00 AM



Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

JHBG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS.**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 31 DE ENERO DE 2020

OFICIO No. OCCES20-AA0281

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CIUDAD.

72267 7-FEB-'20 12:36

2F22
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: EJECUTIVO SINGULAR (SEGUNDA INSTANCIA) No. 2014- 0582 (JUZGADO DE ORIGEN 03 CIVIL MUNICIPAL) iniciado por JOSÉ GUILLERMO AGUILERA C. C. 438679 contra FELIX ERNESTO CÁRDENAS GALEANO C. C. 79116099.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se ordenó oficiarle a fin de solicitarle, en los términos del artículo 324 del Código General del Proceso, se sirvan remitir a esta actuación, en el menor tiempo posible copia del mandamiento de pago librado dentro de las diligencias.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13-0982, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No. 1100140030 DE 0103000 de 2013
GOBIERNO AG. LUISA CONTRERAS S/ERVEN/001-1311
BARRANCO

INFORME DECORATIVO

A los 20 días del mes de febrero de 2013, se informa a cada actor por medio de pagadas las expensas necesarias por la vertida a la lista de acreedores, en cumplimiento de pago, conforme a lo ordenado mediante la sentencia de ejecución No. 1100140030 de 2013.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/02/2020 14:34:18 Cajero: camigarz

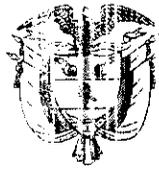
Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: DS13524 Operación: 89434601

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,800.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 1022406949

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9982, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 11001400300020140058200 de JOSÉ
GUILLERMO AGUILERA CONTRA FELIX ERNESTO CARRERIAS
GALEANO**

INFORME SECRETARIAL

A los 20 días del mes de febrero de 2020, se informa al despacho que fueron pagadas las expensas necesarias por la parte interesada esto es, mandamiento de pago, conforme a lo ordenado mediante auto de fecha de 19 de febrero de 2020.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

COPIA
AUTÉNTICA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho de agosto de dos mil catorce

REF: 2014-0582.

Reunidos los requisitos del art. 488 C. de P.C., así como los previstos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de JOSÉ GUILLERMO AGUILERA y en contra de FÉLIX ERNESTO CÁRDENAS GALEANO por las siguientes cantidades:

1.- La suma de \$25.000.000,00 M/te. por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de ejecución.

2.- Los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, causados desde el 16 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

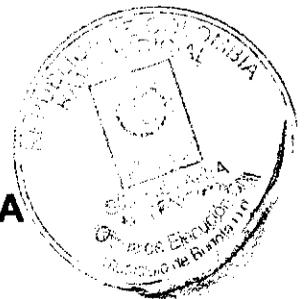
Notifíquese éste proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C. y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar la obligación o con diez para excepcionar, si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la abogada MARGARITA PUENTES BENAVIDES, como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez
(2)



**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 95

Hoy 01 SEP 2014

La Sra.

XIOMARA SUAREZ STERLING



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2020

OFICIO No. 12227

str

OF. EJECUCION CIVIL 01

58594 4-MAR-20 14:50

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001400300320140058200
iniciado por JOSE GUILLERMO AGUILERA CC 438.679 contra FELIX ERNESTO
CARDENAS GALEANO CC 79.116.099 (Origen Juzgado 03 de Civil
Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el
oficio No OCCES20-AA0281 de fecha 31 de enero de 2020 se ordenó remitir
copia del mandamiento de pago librado dentro de las presentes
diligencias.

Lo anterior consta en 4 folios, respectivamente.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular de
Segunda Instancia 2014-582 *3*

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Humberto
HUMBERTO ESPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Humberto

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Jose castellanos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de Junio de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO de JOSÉ GUILLERMO AGUILERA en contra de FÉLIX ERNESTO CÁRDENAS GALEANO. (Rad. N°. 003-2014-00582 -01).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de alzada** incoado por el apoderado judicial de la parte incidentante, en contra de la determinación adoptada mediante providencia calendada 26 de septiembre de 2019.

ANTECEDENTES:

Revisadas las diligencias, emerge que el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la decisión censurada, entre otras cosas, negó la prueba testimonial solicitada dentro del trámite incidental, bajo el supuesto que no reúne los requisitos del Art. 212 de C.G. del P.

Ante ello, el gestor de la parte incidentante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, sustentado en que, de un lado, se cumplió la primera parte de los requisitos establecidos en el precitado Art. 212; y por otro lado, en que, en aras de proteger el derecho constitucional al debido proceso y defensa técnica, se deben tener en cuenta los testimonios instados, los cuales son indispensables al momento de aclarar el caso.

Así, en punto con el recurso de reposición en comento, el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mantuvo incólume su determinación; y como consecuencia de ello, concedió la alzada impetrada, la cual se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Inicialmente, debe recordarse, que el recurso de apelación, en los términos del artículo 320 del C. G. del P., tiene por objeto que el Superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que se revoque o se reforme la decisión. Aunado a ello, se destaca, que esta Sede Judicial es competente para desatar la segunda instancia que se somete a su conocimiento, acogiendo las previsiones del artículo 33 *ibídem*.

Ahora, en punto con la réplica que nos atañe, huelga decir, que el canon 212 del Estatuto Procedimental, establece que: "(...) Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso". -Lo resaltado es del Despacho-



Concomitantemente resaltase que, de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba, el artículo 164 *ejusdem*, clarifica que, toda decisión judicial debe estar fundada en las pruebas legal y oportunamente allegadas y recaudadas en el proceso; siendo medios de prueba “la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (artículo 175)”.

En este orden de ideas, es deber del juzgador practicar las pruebas instadas en debida forma, pues la negativa a la práctica de aquellas, sólo puede obedecer a la circunstancia de que éstas no cumplan con las exigencias de ley, o no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso, o a las que sean ilícitas, notoriamente impertinentes, las inconducente o se les considere manifiestamente superfluas o inútiles. (artículo 168 del C.G. del P.).

Descendiendo al caso de marras, se otea que el incidentante, al momento de elevar su *petitum*¹, pidió como medios de probanza, entre otros, la recepción de la declaración de los señores YESICA ALEJANDRA CÁRDENAS GONZÁLEZ, ANGIE CAROLINA CÁRDENAS GONZÁLEZ, HILDA AURORA ROMERO GARCÍA, LUZ MERY GACHANCIPA CAMARGO, SEBASTIÁN DUARTE RIVERA, y DIOSELINA CASTILLO, quienes según su dicho, debían declarar sobre los hechos de la demanda, y acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar de éstos; pudiendo ser citados los deponentes en la carrera 7 No.17-51 oficina 1005 de Bogotá.

Así, se tiene que, tal y como lo señaló el *a quo*, el extremo incidentante, no cumplió con la carga procesal que le asistía al momento de invocar el decreto de la prueba testimonial, pues en torno a la petición de dicha prueba, se enunció el nombre y el lugar donde pueden ser citados los testigos, empero no se indicó **concretamente** los hechos sobre los que versaba el medio probatorio aludido.

Y es que, si bien, se hace alusión de forma genérica a los hechos de la demanda, lo cierto es, que en momento alguno se precisó el objeto concreto de la prueba, lo que de suyo no puede colegirse ora presumirse por la remisión a los fundamentos fácticos del libelo. En efecto, sobre el tópico debe tenerse en cuenta, que en la hora de ahora no es dable volver sobre el escrito demandatorio, pues la oportunidad para debatir lo allí consignado ya feneció; siendo inadmisibles también, a juicio de esta falladora asimilar el escrito incidental con el término “demanda.”

Como corolario, sin más elucubraciones, se impone la confirmación de la decisión tomada por el juez de primera instancia, en el auto fechado 26 de septiembre de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

¹ Art. 129 del C.G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMASE el proveído calendado 26 de septiembre de 2019, por el **JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por los motivos dados líneas atrás.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte recurrente. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00**. Liquidense.

TERCERO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de Origen. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **041** de fecha **12 de Junio de 2020**.

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 25 DE JUNIO DE 2020

OFICIO No. OCCES20-NV000383

Señor
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

REF: SEGUNDA INSTANCIA EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-003-2014-00582-01 Iniciado por JOSÉ GUILLERMO AGUILERA C.C. 438.679 Contra FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO C.C. 79116.099

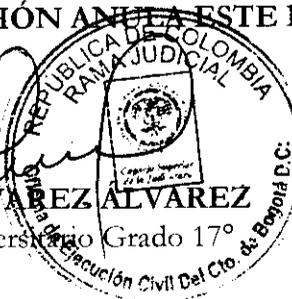
De conformidad con lo ordenado en auto de fecha once (11) de junio del dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 3º de Ejecución Civil del Circuito de Sentencias de Bogotá, dictado dentro del proceso de la referencia, se **CONFIRMO** el proveído calendarado el 26 de septiembre del 2019, por el Juzgado 2º Civil Municipal del Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Por lo anterior se ordenó la devolución del proceso arriba anotado, el cual consta de dos (2) cuadernos con 30, 12 folios útiles.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo No. 9984, proferido por La Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17º


OF. EJ. CIV. MUN. RRDI082
09267 21-SEP-20 13:34

NPVS

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2º Bogotá D.C.
Email: depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Stamp with handwritten signature and the word "RADICADO" below it.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 08 OCT 2020

Ref.: 003-2014-00582-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Acorde a lo anterior, se ordena a la oficina de apoyo dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 11 de junio de 2020.

Notifíquese,

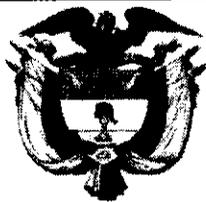
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

(2)

DECR

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</p> <p>HOY <u>08 OCT 2020</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO NO. <u>112</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Secretaria</p>



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 003 2014 00582 00
INICIADO POR	JOSE GUILLERMO AGUILERA
EN CONTRA DE	FELIX ERNESTO CARDENAS GALEANO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 08 de OCTUBRE de 2020, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12	4	500.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			500.000,00

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., _____

Ref.: 003-2014-00582-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la Oficina de Apoyo (fl. 15) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, procede a impartirle su aprobación acorde al artículo 366 del Código General del Proceso.

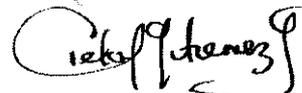
Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 06 NOV 2014, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 12 A LAS **8:00 A.M.**



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 30

FECHA: 07/12